

1500, mayo, 21. SEVILLA.

*Emplazamiento, ante los alcaldes de Casa y Corte, a los alcaldes de la Hermandad de la ciudad de Huete sobre apelación de sentencia presentada por Pedro Moreno y Juan Domingo, vecinos de Villaescusa de Paloshitos.*

*(fol. 1 rº)*

*(parte superior izquierda: Pero Moreno y Juan Domingo)*

*(encabezamiento: emplazamiento de alcaldes de la casa e corte)*

Don Ferrnando E doña Ysabel por la graçia de díos rey E rey  
na de Castilla e etc. A vos los alcaldes de la herman  
dad de la çibdad de huexte e a cada vno de vos salud  
e graçia sepades que ante los nuestros alcaldes de la  
nuestra corte juezes dados e deputados por nos  
para en las cosas tocantes a la dicha  
hermandad destos nuestros reynos e señorios  
parecio Anton Moreno vecino de Veliscusa  
de palosytos en nonbre e como  
procurador que se mostro ser de Pero  
Moreno e Juan Domigo vecinos de la dicha Veliscusa el  
qual se presento ante ellos en el dicho nonbre  
con vn proceso cerrado e sellado en grado de a  
pelacion nulidad o agrauio o en la mejor forma  
e manera que podia e de derecho deuia de vna sen  
tençia por vosotros dada e pronuciada contra  
los dichos sus partes por la qual diz que los  
condenastes en quatroçientos maravedis que los diesen e  
pagasen a Loys Falcon vecino de la dicha Veliscusa  
e en cada quinientos maravedis para los gastos de la  
hermandad e ençiertas costas segun mas largamente  
en la dicha vuestra sentençia dyz que se contyene la  
qual dixo ser ninguna e de ningun valor e efeto e de  
alguna ynjusta e muy agrauiada contra los dichos  
sus partes por todas las cabsas e razones de  
nulidad e agravio que de la dicha sentençia e de lo  
procedido se podian col (*sic*) colegir e por las que pro  
testo de dezir e alegar en la presecuçion desta cabsa  
seyendole dado copia e traslado del dicho proceso so  
bre lo qual el nos suplico e pidio por merçed çerca  
de lo le mandasemos proueyer como la nuestra merçed fuese  
lo qual visto por los dichos nuestros alcaldes acordaron

(fol. 1 vº)

que deuamos mandar dar esta nuestra carta para vosotros e para cada vno de vosotros en la dicha razon e nos toviemoslo por bien por que vos mandamos que sy de vuestro oficio e syn pedimiento de parte o partes que del dia que con esta nuestra carta fueredes requeridos o vos fuere notificada en vuestras presençias pudy endo ser auidas y non ante las puertas de las casa de vuestras moradas façiendo lo saber a vuestras mugeres o fyjos o criados sy los auedes sy non a vuestros vezinos mas cercanos para que vos lo digan e fagan saber por manera que venga a vuestras notiçias e dello non podades pretender y fasta treynta dias primeros sygientes los quales vos damos e a synamos por todos plazos e por termino perentorio acabado bengayes e parezcadeis sy qui syeredes ante los dichos nuestros alcaldes por vos o por vuestros procuradores bien ystrusto e yformado e con vuestro poder vastante a dezir e alegar de vuestra justyçia e a ser presentes a todos los otrosi abtos del dicho pleyto prencipales e çesorios anexos e conexos e dependientes e mergentes sus cesyue vno en pos de otro fastala sentençia dyfinitiva ynclusyble para la qual o yr e para tasaçion de costas sy las y oviere e para todos los otros abtos del dicho pleyto a que de derecho deuades de ser çitados llamados e enplaçados vos çitamos e llamamos e enplazamos perentetoriamente a perçibiendo vos que sy en el dicho termino vinieredes e parecieredes ante los dichos nuestros alcaldes como dicho es que vos oyran e guardaran vuestra justicia de otra manera vuestras abusencias e Rebeldias auidas por presençias veran lo procesado e oyran e oyran a la parte del dicho Pero Moreno e Juan Domingo & lido lo que dezir e alegar quisyeren en guarda de

(fol. 2 rº)

su derecho e librarian e determinaran sobre todo lo que hallaren por justia syn voz mas citar nin llamar nin atender sobre ello e si procedíestes a pedimiento de parte vos mandamos vos mandamos (*sic*) que les ponga des e ansynedes el mismo termino que a vos ponemos e asynamos de nos por la presente gelo ponemos e avemos por puesto e los e los (*sic*) citamos llamamos e enplazamos como dicho es e non faga des ende al e de como esta nuestra carta vos fuere notificada mandamos a qual quier escrivano publico que para esto fuere llamado que donde al que vos la mostrare testimonio synado con su sino para que nos sepamos en como se cunple nuestro mandado dada en la noble cibdad de Seuilla a veynte e vn dias del mes de mayo ano del nacimiento de nuestro señor ihesu xpisto de mill e quinientos años el alcalde gallego el alcalde polanco el alcalde mercado Nicolas Gomez escrivano

(*firma*: Alfonso Perez) (*rúbrica*)